

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE N°: 11001 3337 042 2018-00225 00.
DEMANDANTE: MINERA EL ROBLE
DEMANDADO: UGPP.

AUDIENCIA INICIAL

ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de 2019, siendo las 9.57 de la mañana, la suscrita juez se constituyen en audiencia pública, con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en adelante CPACA, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se procede observando las siguientes reglas:

1. INTERVINIENTES

El despacho concede el uso de la palabra a los asistentes para que se identifiquen.

1.1. DEMANDANTE: MARÍA CAMILA CAMEJO BERNAL de conformidad con los documentos (certificado de cámara de comercio) allegados al expediente.

1.2. DEMANDADO: UGPP. Apoderado: NELSON ENRIQUE SALCEDO CAMELO apoderado de la UGPP, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la audiencia.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 180 y en el artículo 207 del CPACA, procede el titular del Despacho a ejercer control de legalidad y decidir sobre los vicios que se hayan presentado, otorgando la palabra a los apoderados para lo pertinente. Se declara concluida esta etapa procesal manifestando que no se advierte irregularidad alguna por parte del Juzgado y las partes, poniendo de presente el principio preclusivo respecto a las nulidades no advertidas.

La presente decisión se notifica en estrados, sin recursos.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones con carácter de previas, de manera que no hay lugar a emitir pronunciamiento en esta etapa procesal.

Decisión que se notifica en estrados, sin recursos.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se estableció que no hay premisas controversiales frente a los hechos, se fijó litigio, tal y como quedó consignado en la videograbación digital de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados, sin recursos.

5. CONCILIACIÓN

Conforme a lo establecido en el párrafo 2º del artículo 70 de la Ley 446 de 1998, no es posible conciliar los asuntos que versen sobre conflictos de contribuciones a la seguridad social. En consecuencia, se da por agotada esta etapa en la presente audiencia.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos cobra ejecutoria.

6. MEDIDAS CAUTELARES

El despacho observa que no hay solicitud de medida que deba ser resuelta.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos cobra ejecutoria.

7. PRUEBAS

Se decretaron las pruebas allegadas en la demanda y la contestación, y al establecer que se cuenta con suficiente material probatoria, se prescinde de la fase probatoria, y se declara cerrada esta etapa

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión

Se deja constancia, de los problemas técnicos que retardaron el inicio de que esta audiencia. Queda grabada en un DVD que se anexa al acta respectiva.

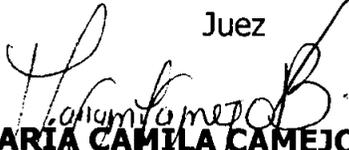
HORA DE FINALIZACIÓN: 10.11 am

FIRMAS,



ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez



MARÍA CAMILA CAMEJO BERNAL

Correo mcamila_1011@hotmail.com

Celular 3204587744

Apoderada parte demandante



NELSON ENRIQUE SALCEDO CAMELO

Correo notificacionejudicial@ugpp.gov.co

Celular 3057078137

Apoderado UGPP



JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO

Secretario